

RESOLUCION 13001-1-24-0062-02 FEB. 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULARES: MATILDE HORTENSIA MEZA DE GONZALEZ.
MIRIAM MEZA BERMEJO.

RADICADO 13001-1-23-0252.

EL CURADOR URBANO NO. 1 DE CARTAGENA, LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, 1796 DE 2016, 594 DE 2000 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MODIFICADO POR EL DECRETO 1783 DE 2021, Y

CONSIDERANDO

Que las señoras: MATILDE HORTENSIA MEZA DE GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.453.621 y MIRIAM MEZA BERMEJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.149.289, expedidas en Cartagena de Indias, como propietarias de la casa ubicada en la carrera 64 # 17A-185 en el barrio Daniel Lemaitre de esta ciudad, radicaron ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el No. 0252 la ingeniera civil MARTHA ELIZABETH GONZALEZ, como responsable de la solicitud anexó la documentación señalada en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021, y en el mismo relaciona como responsables a los siguientes profesionales:

- Arquitecto GERMAN DELGADO GONZALEZ, con matricula profesional vigente No. 13700-69843, expedida el 23 de enero de 1998, como proyectista.
- Ingeniera civil MARTHA ELIZABETH GONZALEZ R., con matricula profesional vigente No. 132020-99150, expedida el 17 de julio de 2003, como responsable del diseño estructural, de elementos no estructurales, directora de la construcción y geotecnista, quien acreditó la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la ampliación proyectada requiere para su ejecución del previo otorgamiento de licencia de construcción en dicha modalidad, definida en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición, en la matricula inmobiliaria 060-145542, bajo anotación No. 2 especifica declaratoria de construcción (casa), y en la factura predial registra con área construida de 123 M2.

Que las señoras MIRIAM MEZA BERMEJO y MATILDE HORTENSIA MEZA DE GONZALEZ, otorgaron poder especial, amplio y suficiente a la ingeniera MARTHA ELIZABETH GONZALEZ ROSAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.220.989, expedida en Bogotá, para que en su nombre y representación, trámite ante esta curaduría urbana la solicitud de licencia de construcción de ampliación de vivienda unifamiliar, hasta la culminación y obtención de la licencia de construcción.

Que las señoras MIRIAM MEZA BERMEJO y MATILDE HORTENSIA MEZA DE GONZALEZ, pueden ser titulares de la licencia de construcción en la modalidad solicitada, por ser las propietarias de la casa de la petición, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor GUARDIS GUARDO FIGUEROA, según consta en la escritura pública No. 4493 otorgada en la Notaria Primera de Cartagena el 15 de diciembre de 1994, bajo anotación No. 1 en la matricula inmobiliaria 060-145542. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que la apoderada aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de licencia de construcción en la modalidad de ampliación. Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que la casa de la petición se encuentra ubicada en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad residencial tipo A, reglamentada en la columna 2 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Compatible: Comercial 1 - Industrial 1.

Complementario: Institucional 1 y 2 - Portuario 1.

Restringido: Comercio 2.

Prohibido: Comercio 3 y 4 - industrial 2 y 3, turístico, portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4.

Que el barrio Canapote donde encuentra ubicado el inmueble de la petición, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral Total, definido en el artículo 194 del decreto 0977 de 2001.

Que dentro del procedimiento legal señalado en la subsección 2 de la sección 2 del decreto 1077 de 2015, se hicieron observaciones arquitectónicas y estructurales, que se pusieron en conocimiento de la ingeniera MARTHA ELIZABETH GONZALEZ R. como apoderada, y fueron atendidas dentro del término legal prorrogado mediante auto de septiembre 29 de 2023. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

RESOLUCION 13001-1-24-0062-02 FEB. 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULARES: MATILDE HORTENSIA MEZA DE GONZALEZ.
MIRIAM MEZA BERMEJO.

RADICADO 13001-1-23-0252.

Que la casa lote de la petición tiene medidas de frente y área (11 M y 374 M2), que exceden las mínimas previstas para el uso residencial bifamiliar (10 M y 200 M2), en el área de actividad Residencial tipo A. Columna 2 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado, para que conozcan los planos del arquitectónicos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del decreto 1783 de 2021.

Que la apoderada aportó fotografía de la valla dentro de término legal instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite, tendiente al otorgamiento de licencia de construcción en la modalidad de ampliación. Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1783 modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021.

Que revisados los planos arquitectónicos del proyecto, atendidas las observaciones, la arquitecta YOLANDA BARGUIL MORE, rindió informe final en el cual describe edificación bifamiliar de dos pisos.

Que revisado el diseño estructural, la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones, ha rendido el siguiente informe:

La propuesta consiste en la ampliación de una edificación a 2 pisos, de uso residencial, con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínima DMI con $R_o=2.50$, con factor de irregularidad en planta de 0.90, factor de irregularidad en altura igual a 1.00, resultando un $R=2.25$.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas, medianeras y combinadas unidas entre si con vigas de amarre de 0.30x0.30m y vigas strap de 0.30x0.50m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 12 ton/m2 de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede b/2 o 30cm.

Las vigas de amarre que resisten momentos flectores provenientes de columnas cumplen los requisitos de separación y cantidad de refuerzo transversal de acuerdo con el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica.C.15.13.4.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 de pulgada con separación de 0.10m y 0.20m, de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.35m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.09m y reforzada con 2 mallas de 8mm cada 0.15m.

Las viguetas de losa nervada tienen un ancho mínimo de 0.10m en su parte superior y tiene altura no mayor a 5 veces el ancho promedio, la separación máxima entre nervios no supera 1.20m ni 2.5 veces el espesor total de la losa.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.18m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 pulgada cada 0.10m longitudinalmente y barras de 3/8 de pulgada cada 0.12m transversalmente y se ancla a una viga de 0.20x0.35m.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m2 para uso residencial, para escalera 300 Kg/m2 y 500 Kg/m2 para balcones.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas, losas y muros estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas, tamaños de muros estructurales y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 4000PSI para toda de la edificación, Acero de refuerzo con $F_y=60.000PSI$, y F_y de 485MPa para Malla electrosoldada.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

RESOLUCION 13001-1-24- 0062 -02 FEB. 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULARES: MATILDE HORTENSIA MEZA DE GONZALEZ.
MIRIAM MEZA BERMEJO.

RADICADO 13001-1-23-0252.

estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respetto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respetto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respetto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respetto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 5 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue el método de análisis dinámico.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que dentro de esta actuación no han participado vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, para presentar objeciones al proyecto de ampliación de la casa objeto del trámite.

Que revisada la documentación y acreditado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto por su uso residencial bifamiliar, señalado como principal en el área de actividad Residencial tipo A, fue proferido el auto de viabilidad de expedición de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que la apoderada aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto delineación urbana y de la estampilla ProCultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en los Artículos citados, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de ampliación a las señoras: MIRIAM MEZA BERMEJO y MATILDE HORTENSIA MEZA DE GONZALEZ, para desarrollar la construcción de la vivienda 2 con área construida de 115.38 M2 en el inmueble ubicado en la carrera 64 # 17A-185 del barrio Canapote de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-145542, y referencia catastral 01-02-0358-0040-000.

El otorgamiento de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la ampliación proyectada en la casa antes identificada, que se integran a esta resolución y se describen así:

ÁREA CONSTRUIDA EXISTENTE (VIVIENDA 1) -----	114.07 M2
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA A AMPLIAR VIVIENDA 2-----	111.08 M2
EXISTE UNA VIVIENDA 1 CONSTRUIDA CON UN ÁREA DE 114.07 M2 Y SE CONSTRUIRÁ COMO AMPLIACIÓN LA VIVIENDA 2 CON UN ÁREA DE 111.08 M2. TIENE UN PATIO COMÚN CON ÁREA DE 131.69 M2	
TOTAL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO APARTAMENTO 2-----	51.15 M2
APARTAMENTO 2 PRIMER NIVEL (SALA, COMEDOR, COCINA, ESTAR TV, LABORES)	
ESCALERA -----	4.43M2
PATIO DE LABORES CUBIERTO PRIMER PISO-APARTAMENTO 2-----	4.23 M2
PATIO DE LABORES DESCUBIERTO APARTAMENTO 2-----	4.77 M2
TERRAZA CUBIERTA USO EXCLUSIVO APARTAMENTO 2-----	13.2 M2

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



0062-02 FEB. 2024

**RESOLUCION 13001-1-24-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULARES: MATILDE HORTENSIA MEZA DE GONZALEZ.
MIRIAM MEZA BERMEJO.**

RADICADO 13001-1-23-0252.

TERRAZA DESCUBIERTA	USO EXCLUSIVO APARTAMENTO 2	-----	19.80 M2
PATIO PRIMER PISO (ÁREA COMÚN)	-----	130.75 M2	
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN SEGUNDO PISO APARTAMENTO 2	-----	59.93 M2	
(DOS ALCOBAS, DOS BAÑOS, ESTUDIO, HALL)			
ÁREA LIBRE PRIMER PISO	-----	208.78 M2	
ÍNDICES DE OCUPACIÓN	-----	44.17% DEL 44.45%	
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	-----	60.20 % DEL 110%	
ANTEJARDÍN PROYECTADO	-----	3 M	
RETIRO POSTERIOR PROYECTADO	-----	25.46 M	
ALTURA PROYECTADA	-----	6.36 M	
NÚMERO DE PISOS	-----	2 PISOS	
ÁREA CUBIERTA POR VOLADIZO	-----	13.23 M2	
LONGITUD DE VOLADIZO	-----	1.2 M2	
ÁREA DE LOTE	-----	374 M2	
AREA TOTAL CONSTRUIDA	-----	111.08 M2	
AREA LIBRE PRIMER PISO	-----	322.85 M2	
NUMERO DE UNIDADES-----2 APARTAMENTOS, DESTINADOS A ENAJENARSE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 675 DE 2001.			

TERCERO: RECONOCER al arquitecto GERMAN DELGADO GONZALEZ, con matrícula profesional vigente No. 13700-69843, expedida el 23 de enero de 1998, como proyectista.
A la ingeniera civil MARTHA ELIZABETH GONZALEZ R., con matrícula profesional vigente No. 132020-99150, expedida el 17 de julio de 2003, como responsable del diseño estructural, de elementos no estructurales, geotecnista, directora de la construcción y apoderada de las señoras MIRIAM MEZA BERMEJO y MATILDE HORTENSIA MEZA DE GONZALEZ, con las facultades relacionadas en el poder que forma parte del expediente.

CUARTO: EL TÉRMINO de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: Las señoras: MIRIAM MEZA BERMEJO y MATILDE HORTENSIA MEZA DE GONZALEZ, como titular de esta licencia, se le indica el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Desarrollar las obras de acuerdo a los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y responder por los daños que la ejecución de la modificación llegare a causar a terceros.
- Solicitar la autorización de ocupación al concluir la obra.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997 por la norma que lo adicione.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y sobre construcción sostenible que adopte el ministerio de vivienda, ciudad y territorio.
- A no arrojar escombros en los sitios prohibidos por la alcaldía mayor de Cartagena, y en los cuerpos de agua.
- A no utilizar el espacio público como área de carga y descargue de los materiales de construcción.
- A colocar malla protectora en el frente y costado del inmueble, de materias resistentes que impida la emisión al aire de material particulado.

SEXTO: La ingeniera civil MARTHA ELIZABETH GONZALEZ R., con matrícula profesional vigente No. 132020-99150, como directora de la construcción de la ampliación que se autoriza mediante esta resolución, se obliga a desarrollarlas con sujeción a los planos arquitectónicos aprobados y a cumplir el reglamento de instalaciones eléctricas.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.

LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.
AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.





CURADURIA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 02 días de febrero -2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
Sra Martha Gonzalez con CC. 52.220.989
en su condición de Apoderada de L.C
Ampliación con el fin de notificarse del
contenido de la RES 0062 02-Feb-24 una vez
leído el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Martha Gonzalez
EL NOTIFICADO
52.220.989.

Liliana Melendez
EL NOTIFICADOR

*Renuncio al tenencia ejecutoria.
Martha Gonzalez.
CC 52.220.989*

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO Nº 1 DE CARTAGENA

RAD: 13001-1-23-0252

SOLICITANTE: MATILDE HORTENSIA MEZA DE GONZALEZ.

DIRECCION: KRA 64 #17A-185 BARRIO DANIEL LEMAITRE.

RESOLUCION Nº: RESOLUCION 0062 2024 2024-02-02

SOLICITUD: L.C AMPLIACION

USOS: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

RESPONSABLE: ING. MARTHA ELIZABETH GONZALEZ R.

**FECHA DE EJECUTORIA: 2024-02-05 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A**



MARTELLI MEDICINA
AMBIENTE Y SALUD